

## RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.124-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece entre los deberes de las y los profesores e investigadores: “(...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...);
- Que,** el artículo 8 de la norma citada en el considerando que precede, establece entre los fines de la educación superior: “(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...);
- Que,** el artículo 13 de la Ley ibídem determina entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...);



- Que,** el artículo 36 de la LOES establece: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”
- Que,** el artículo 93 de la Ley citada , señala: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, dispone: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)”;
- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...) El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz, pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones (...)”;



- Que,** el Pleno del CACES, en el desarrollo de su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el once (11) de enero de 2019, mediante Resolución Nro. 003-S0-01-CACES-2019, decidió: "**Artículo 1.-** Aprobar en primer debate el proyecto de Reglamento para la evaluación y cualificación de revistas científicas y académicas publicadas por instituciones de educación superior. **Artículo 2.-** Requerir a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CACES, la recopilación y tratamiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas por los Miembros de este Consejo al proyecto de Reglamento para la evaluación y cualificación de revistas científicas y académicas publicadas por instituciones de educación superior, con la finalidad de que se presente el mismo para segundo debate";
- Que,** en la Sección décima séptima del Estatuto Vigente, De la Dirección de Investigación, consta el artículo 138, numeral 5, mismo que manifiesta: **5.** Organizar y ejecutar el sistema de calificación de publicaciones que se generen en la Universidad, para mantener revistas científicas en las áreas del conocimiento definidas en este Estatuto;
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima el Estatuto de la IES, establece: **Séptima.** - La Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, realizará la transferencia de las revistas institucionales a las Unidades Académicas de la IES.
- Que,** mediante oficio No.109.DI-KDR, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, remite a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado la propuesta de las Directrices de Transferencia de Revistas Científicas a las Facultades por Área del Conocimiento;
- Que,** mediante Oficio No. Uleam-CIVP-2023-036-OF, de fecha 07 de julio de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la IES, para los fines y trámites legales pertinentes que: "*El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-007-2023-CIVP del martes 27 de junio de 2023, conoció el Oficio n° 109.DI-KDR, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, referente a la propuesta de Directrices de Transferencia de Revistas Científicas a las Facultades por Área de Conocimiento (adjunto).*

*Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-007-No.025-2023 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:*

**"Artículo 1.-** Acoger de manera favorable el Oficio n° 109.DI-KDR de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, referente a la propuesta de las Directrices de Transferencia de Revistas Científicas a las Facultades por Área de Conocimiento.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución de la propuesta al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de las Directrices de Transferencia de Revistas Científicas a las Facultades por Área de conocimiento.";

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.006-2023, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO DE POSTGRADO, SUSCRITOS POR LA DRA. JACKELINE TERRANOVA RUIZ, PH.D., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO. 6.2 Oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-036-OF, de 07 de julio del 2023. Directrices de Transferencia de Revistas Científicas a las Facultades por Áreas del Conocimiento, y; debatido que fue el punto del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-036-OF, de 07 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado con el que pone a consideración la propuesta de las Directrices de Transferencia de Revistas Científicas a las Facultades por Área de Conocimiento, presentada mediante oficio N° 109-DI-KDR de 23 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, que fueron acogidas por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, a través de Resolución CIVP-SO-007-No.025-2023.

**Artículo 2.-** Aprobar las Directrices de Transferencia de Revistas Científicas que mantiene la Editorial, a las Unidades Académicas de las IES, conforme lo determina la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto, cuyo cumplimiento es inmediato.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y de Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Subdecanos, Dr. Fidel Fidel Chiriboga Mendoza, Ph.D., Director de Publicaciones y Servicios Bibliográficos y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación,

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.





**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de Facultad, Secretarías de los Subdecanatos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiuno (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaría General  
Manta - Ecuador